



LXVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXVI Legislatura Constitucional

2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RE A M I D O

15 DIC 2025

San Raimundo Jalpan, Oaxaca; 11 de diciembre 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión, la iniciativa CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

7

A T E N T A M E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

15 DICIEMBRE 2025

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ ATURA

Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca

Poder Legislativo

DIP. ANTONIA NATIVIDAD

DIAZ JIMÉNEZ



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXVI Legislatura Constitucional

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 11 de diciembre 2025.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la **SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

ÚNICO. – La presente iniciativa surge con la finalidad de fortalecer los derechos, la protección y la inclusión de las personas con condición del espectro autista en el Estado de Oaxaca, en concordancia con los principios constitucionales y la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

Es fundamental reconocer que las personas con autismo enfrentan desafíos específicos en su desarrollo, interacción social y aprendizaje, por lo que resulta imprescindible crear un entorno que garantice su bienestar integral y promueva su plena participación en la sociedad.

En este contexto, se propone incorporar en la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Oaxaca, el concepto de: Seguridad Psicológica¹, entendido como la garantía de que cada persona pueda vivir una vida plena y tranquila, sin afectación en su salud mental ni psicológica, y en un entorno que le permita expresarse libremente, sin temor a amenazas, maltrato, abuso, acoso, ciberacoso, bullying u otras formas de violencia o discriminación por parte de quienes los rodean, incluyendo padres, familiares, compañeros de escuela, maestros, empleadores y la sociedad en general.

2

Este concepto, además de promover un ambiente de respeto y protección, se reconoce como un derecho fundamental que debe ser respetado y garantizado por las instituciones públicas y privadas.

¹ <https://adipa.mx/glosario/seguridad-psicologica/>



En materia de educación, la inclusión de las personas con autismo en las escuelas de educación regular es un aspecto prioritario para facilitar su integración, aprendizaje y desarrollo de habilidades sociales y académicas.

La iniciativa propone que, en el marco de la educación especial prevista en la Ley General de Educación, se contemplen elementos que faciliten y promuevan su integración efectiva en entornos educativos regulares.

Para ello, las instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico podrán contar con acompañantes terapéuticos educativos o también llamados maestros sombra², que brinden el acompañamiento especializado necesario para garantizar su participación activa, su seguridad emocional y su desarrollo integral en el ámbito escolar.

Asimismo, es importante destacar que en el Estado de Oaxaca, el Sistema DIF Estatal cuenta con el Centro de Autismo Nyela To Bida³, que atiende a personas con autismo y sus familias, brindando atención especializada y promoviendo acciones que contribuyen a su bienestar y desarrollo.

3

La iniciativa busca fortalecer y ampliar el marco legal que respalde y potencie estos esfuerzos, promoviendo la creación de entornos seguros, inclusivos y respetuosos de los derechos de las personas con autismo.

En conclusión, esta propuesta de reforma busca establecer un marco normativo que garantice la seguridad psicológica, la inclusión educativa y el

² <https://formaedu.com/maestro-sombra/>

³ <https://www.oaxaca.gob.mx/centro-de-autismo-nyela-to-bidao/>



respeto a los derechos fundamentales de las personas con autismo en Oaxaca, promoviendo una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de la diversidad.

Por lo tanto, someto a consideración de esta honorable autoridad la aprobación de esta iniciativa para que, en beneficio de las personas con autismo y sus familias, se establezcan las acciones y medidas necesarias para su protección, participación y desarrollo pleno en nuestra sociedad.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D E C R E T O:

ÚNICO. – SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

4

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a la XVI. ...

XVII.- Seguridad Psicológica: Es la garantía dada a cada persona de vivir una vida plena y tranquila sin afectación en su salud mental ni psicológica, en el que puedan sentirse libres de expresarse sin temor a amenazas, maltrato, abuso, acoso, ciberacoso, bullying, u otras, por aquellos que los



rodean, padres, familiares, compañeros de escuela, de trabajo, maestros y sociedad en general.

XVIII. Seguridad social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad;

XIX. Sustentabilidad ambiental: Administración eficiente y racional de los bienes y servicios ambientales, a fin de lograr el bienestar de la población actual, garantizar el acceso a los sectores más vulnerables y evitar comprometer la satisfacción de las necesidades básicas y la calidad de vida de las generaciones futuras, y

XX. Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

5

Artículo 9. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I a la IX. ...

X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular; con el fin de facilitar la inclusión, aprendizaje y desarrollo de habilidades de los alumnos al entorno académico y social.



Las instituciones académicas públicas y/o privadas de educación básica podrán contar con acompañantes terapéuticos educativos, maestros sombras, para dar cumplimiento al párrafo anterior.

XI a la XXII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y publicación en la Gaceta Parlamentar del Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción IV solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

6

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.

Poder Legislativo

LXVI LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD

DÍAZ JIMÉNEZ